



Entidad originadora:	SUBDIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO.
Fecha (dd/mm/aa):	31-05-2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<b><i>“Por el cual se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales y se crea la Comisión Intersectorial para el Seguimiento a la Implementación de la Política Pública”</i></b>

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).

Que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 25 ibidem, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Que, conforme lo establece el artículo 26 ibidem, toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...) Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Que, el artículo 82 ibidem, establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Así mismo, precisa que, las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que, el Estado tiene el deber constitucional de velar tanto, por los derechos a la dignidad humana, al trabajo y mínimo vital de los vendedores informales, así como por el interés general, que se concreta en el deber de conservar y preservar el espacio público, pues como lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia T-243 de 2019, “la resolución de la anterior controversia constitucional no se resuelve a partir de jerarquización de principios, sino, por el contrario, a partir de un ejercicio de armonización y ponderación entre estos dos principios constitucionales”.

Que, como lo precisa la Sentencia T-510 de 2016, el derecho al mínimo vital o subsistencia, se desprende de la aplicación de tratados internacionales y los derechos a la vida, la dignidad, la igualdad, el trabajo y la seguridad social. Este derecho, busca las garantías de unas condiciones materiales mínimas, sin las cuales las personas no pueden asegurar autónomamente su subsistencia.

Que, como lo establece la Sentencia T-607 de 2017, para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional, protege el derecho al mínimo vital de esta población, lo que supone que las autoridades, deberán crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que integre alternativas de reubicación adecuadas.

Que, según la Sentencia T-243 de 2019, para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un grupo de especial protección, que obedece a que se encuentran en especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió la Ley 1988, la cual, tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, establece que, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales, para lo cual, se tendrán en cuenta los aportes de: a) las entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal; b) las organizaciones de vendedores informales; c) los entes de control; y d) la academia.

Así mismo, define el precitado artículo que, el Ministerio del Trabajo, reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública antes mencionada.



Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1988 de 2019, el Ministerio del Trabajo, expidió la Resolución 1213 de 2020, la cual, reglamenta los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales de que trata la Ley 1988 de 2019.

Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1213 de 2019, se aplicó la metodología definida en el anexo 1 de la precitada norma, agotando las fases 1 – alistamiento institucional; 2 – elaboración de la agenda pública y con la expedición del presente Decreto se concluiría la fase 3 – formulación y reglamentación.

Que, durante las fases 1, 2 y 3, se generaron diferentes modelos de análisis de información secundaria, instrumentos y estrategias de participación conducentes a recibir y analizar los aportes de: a) las entidades de nivel nacional, departamental, distrital y municipal; b) las organizaciones de vendedores informales; c) los entes de control; y d) la academia. Estos insumos, fueron la base para la construcción de la Política Pública de los Vendedores Informales objeto de adopción en el presente Decreto.

Que, la Política Pública de los Vendedores Informales, integra un Plan de Acción que será ejecutado en un horizonte temporal de 10 años, el cual, estará a cargo de Entidades de Nivel Nacional, Departamental y Municipal, por lo tanto, se hace necesario crear una instancia de articulación y seguimiento, denominada Comisión Intersectorial para el Seguimiento de la Política Pública de los Vendedores Informales, cuyo objetivo será articular las entidades en todos los niveles y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el logro de los objetivos, estrategias y acciones de esta política pública.

### **1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Con la reglamentación de este Decreto, se busca adoptar la Política Pública de los Vendedores Informales, la cual, tiene por objeto mejorar las condiciones para la inclusión en condiciones dignas de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Competencia:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1988 de 2019 y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

No aplica.

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

**Corte Constitucional en la Sentencia T-243 de 2019:** El Estado tiene el deber constitucional de velar tanto, por los derechos a la



dignidad humana, al trabajo y mínimo vital de los vendedores informales, así como por el interés general, que se concreta en el deber de conservar y preservar el espacio público, pues como lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia T-243 de 2019, "la resolución de la anterior controversia constitucional no se resuelve a partir de jerarquización de principios, sino, por el contrario, a partir de un ejercicio de armonización y ponderación entre estos dos principios constitucionales".

**Sentencia T-510 de 2016:** El derecho al mínimo vital o subsistencia, se desprende de la aplicación de tratados internacionales y los derechos a la vida, la dignidad, la igualdad, el trabajo y la seguridad social. Este derecho, busca las garantías de unas condiciones materiales mínimas, sin las cuales las personas no pueden asegurar autónomamente su subsistencia.

**Sentencia T-607 de 2017:** Para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional, protege el derecho al mínimo vital de esta población, lo que supone que las autoridades, deberán crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que integre alternativas de reubicación adecuadas.

**Sentencia T-243 de 2019:** Para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un grupo de especial protección, que obedece a que se encuentran en especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXO TÉCNICO 1 – POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Se encuentra en Publicación para observaciones.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas	Se encuentra en Publicación para



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Se adjunta matriz de comentarios y observaciones (Documento en formato Excel).	observaciones.
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica.

**Aprobó:**

**ANDRES FELIPE URIBE MEDINA**

Viceministro de Empleo y Pensiones

**MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA**

Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Vo. Bo. A. Pardo Olarte

Jefe Oficina Asesora Jurídica